

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil han ingresado en la Caja del Consejo de administracion.

	Pesetas cénts.
Importaba la suma anterior	1.320.441'84
La Audiencia de Búrgos, por los individuos que componen dicha Corporacion y á continuacion se expresan:	
Ilmo. Sr. D. José Moreno Lu-	
yando	15
D. Francisco Salvá y Pont	10
D. José María Barona	10
D. Juan Presa y Huerta	10
D. Ecequiel Valdes	7'50
D. Rafael Franco	7'50
D. Cosme Churruca	7'50
D. Pedro de Torre.	7'50
D. Juan García Vazquez	7'50
D. Evaristo Cuenca	7'50
D. Fructuoso de Lallave.	7'50
D. Miguel Gil y Vargas	7'50
D. Maximino Ayenso	5
D. Remigio Gil.	5
D. Rafael Luis Fuentes	5
D. José Pina y Cuenca	5
D. José Viedma	5
D. José Bazquez Cernada	5
<i>Suma</i>	<u>155</u>

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.320.576'84 ó sean 5.282.307 rs. con 36 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 18 de Mayo de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

(Gaceta del 19 de Mayo).

Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil han ingresado en la Caja del Consejo de Administracion.

	Pesetas céntimos.
Importaba la suma anterior	1 320 576'84
El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Ori-	
huela	125
Este Prelado hace tambien donacion de una beca, propiedad de su familia en el Seminario de su diócesis, para el huérfano que desee seguir la carrera de la Iglesia	"
El Ayuntamiento de Navalearnero	250
Y á nombre de varios vecinos	10'50

Con lo cual asciende ya la suscripcion á. 1.320.962'34 ó sean 5.283.849 reales y 36 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 19 de Mayo de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

(Gaceta del 20 de Mayo).

Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil han ingresado en la Caja del Consejo de Administracion.

	Pesetas céntimos.
Importaba la suma anterior	1.320.962'34
El yuntamiento de Ciudad-Real entrega	750

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.321.712'34 ó sean 5.286.849 rs. y 36 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 20 de Mayo de 1876.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el art. 3.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1875 que prevenia que la introduccion en Castilla de las armas que se fabrican en las Provincias Vascongadas se concederia ó no por el Ministerio de la Guerra, segun lo que dispusiera respecto á otras producciones de aquel país y providencias dictadas en uso de sus atribuciones por los Generales en Jefe de los Ejércitos.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO —El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Circular general.

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca del destino que haya de darse á los individuos acogidos á indulto procedentes de las filas carlistas, ó que en lo sucesivo soliciten dicha gracia y estuviesen sujetos á responsabilidad de quintas, ó fuesen desertores del Ejército:

Considerando que la terminacion de la guerra hace variar completamente las circunstancias de los interesados, y aconseja poner un término á consideraciones nacidas del deseo de atraer al terreno del deber á los que voluntaria ó forzosamente se hallaban separados de él; y teniendo en cuenta que los individuos de referencia, ya estén ocultos en el país, ya en el extranjero, al eludir la sumision á las Autoridades legítimas dan prueba con tal conducta de inaudita rebeldía para someterse á las leyes, ó de criminales propósitos de nuevas y temerarias empresas, S. M. el REY (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Se concede un improrogable plazo de un mes, contado desde la fecha de esta Real disposicion, para que se presenten á las Autoridades en la Peninsula, ó á los Agentes diplomáticos ó consulares en el extranjero, á los individuos procedentes de las filas carlistas, cualquiera que haya sido su graduacion en ellas, y estén sujetos á responsabilidad de quintas, ó sean desertores de nuestro Ejército.

Segundo. Los individuos sujetos á responsabilidad de quintas que verifiquen su presentacion dentro del plazo citado, disfrutarán de las ventajas que concede la Real órden circular de 3 de Abril último. Pasado el plazo de referencia no podrán obtener tales ventajas, y ya se presentaren ó fueren habidos, quedarán sujetos á la penalidad establecida para los prófugos en el art. 114 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856. Esta regla es aplicable tambien á los ya in-

dultados del delito de rebelion que no han ingresado en el Ejército con arreglo á la regla 9.ª de la Real órden de 27 de Julio último por haber sido Oficiales en las filas carlistas, cuyos individuos disfrutaran de los beneficios de la Real órden de 3 del actual si se presentan dentro del repetido plazo, y pasado este serán considerados como prófugos.

Tercero. Las anteriores disposiciones no son aplicables á los pertenecientes al Depósito de Avila, para los cuales se dictarán reglas especiales.

Cuarto. Los desertores del Ejército, que lo sean con anterioridad al 15 de Julio de 1875 y se presenten dentro del plazo marcado, serán destinados á servir en un cuerpo de la Peninsula ó de Africa por el tiempo que les faltase para cumplir el de su empeño al consumir la desercion. Los que la hubiesen realizado posteriormente á la citada fecha de 15 de Julio de 1875 y se presentaren dentro del repetido plazo de un mes, quedarán sujetos á la pena que marca la Real órden circular del mismo dia, pero se tendrá en cuenta su presentacion como circunstancia atenuante al fallarse las causas que les comprendan.

Quinto. Todos los desertores del Ejército procedentes de las filas carlistas que se presenten ó aprehendan despues del 20 de Junio próximo venidero, serán juzgados y sentenciados con estricta sujecion á lo mandado en la ya expresada Real órden circular de 15 de Julio de 1875.

Sexto. Quedan sin efecto todas las disposiciones dictadas sobre este asunto que en su letra ó espíritu se opongan á lo determinado en la presente.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1876.—Ceballos.

Señor....

(Gaceta del 21 de Mayo.)

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las mercedes otorgadas, ya al mérito individual ya el colectivo, pregonan los elevados sentimientos de V. M. hácia los que sin omitir medio ni perdonar fatiga han restablecido la integridad de la patria. Merced, y honrosísima, es el recuerdo que simboliza la medalla que lleva el nombre augusto de V. M.; merced benéfica la que concede abono de tiempo de servicio por razon de la campaña. Cerrado ya el período de esta, y dictadas las disposiciones que sobre tal asunto han de regir en el Ejército, cumple al que suscribe proponer á V. M. la aplicacion oportuna de este beneficio á las fuerzas navales que directamente ó en auxilio de aquel han cooperado al logro de la anhelada paz.

Distintos los institutos de las fuerzas de mar y tierra, distintas deben ser las reglas de aplicacion para que subsista la equidad que preside á todas las disposiciones emanadas del Solio. Las fuerzas navales han representado en este período el papel que á las marinas reservan las guerras terrestres que tienen por tea-

tro un territorio litoral: las ménos veces recibiendo los fuegos de un enemigo falto de fuerzas homogéneas que oponer, las más afrontando el furor de embravecidas olas, luchando contra las penalidades y privaciones de la vida de mar, ese mar tormentoso que sólo por la imperiosa necesidad de la guerra ha sido cruzado en todo tiempo y bajo las peores circunstancias, corriendo los peligros de operar sobre una costa sin amparo y ocupada casi de continuo por enemiga hueste, teniendo, por último, la vida en aventura sobre un elemento siempre contrario del hombre.

De aquí, Señor, que se haya de regular el tiempo mínimo y funciones de armas, como base de la concesión, por la movilidad é índole de las operaciones propias de las fuerzas marítimas en esta guerra, índole tan peculiar que obliga á buscar en la excepción la armonía con las mencionadas disposiciones generales, sin dejar por ello de establecer las que no contradigan á la equitativa aplicación.

Fundado en tales razones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 16 de Mayo de 1876.—SEÑOR:—A. L. R. de V. M., Juan Antequera y Bobadilla.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el abono de doble tiempo de campaña para optar á los beneficios de retiro, premios de constancia y Cruces de San Hermenegildo, á las dotaciones de los buques destinados á las operaciones de la guerra, en analogía con lo prevenido respecto á los Ejércitos del Norte y Cataluña en decretos de 26 y 27 de Diciembre de 1873.

Art. 2.º Son condiciones precisas para optar á dicho beneficio haber pertenecido seis meses en una ó varias épocas á la Escuadra del Cantábrico ó División naval del Ebro, ó haber operado durante tres en aguas comprendidas entre Santander y Bayona en el Cantábrico, y entre Vinaroz y cabo Salou en el Mediterráneo; siendo en este caso indispensable haber asistido á tres funciones de armas.

Art. 3.º Se descontará el tiempo que hubiesen estado surtos en el puerto de Santander, siempre que la permanencia exceda de un mes continuado.

Art. 4.º Tienen derecho al abono por completo los heridos y contusos graves, aunque no hayan cumplido ninguna de las condiciones prefijadas en artículos anteriores, ni asistido á otra acción que aquella en que fueron heridos ó contusos, acreditándoseles dicho beneficio desde el día que entraron en las zonas demarcadas y expresas en el art. 2.º hasta el en que fueron heridos ó contusos, á más del que pueda corresponderles por el concepto del artículo que sigue.

Art. 5.º A los heridos y contusos que hubiesen permanecido curándose en puntos del territorio de la guerra se les hará el abono de la mitad del tiempo, con arreglo á los artículos 3.º y 4.º del decreto de 26 de Diciembre de 1873.

Art. 6.º El tiempo servido en la Escuadra mencionada podrá acumularse al que hayan pertenecido á la División del Ebro y vice-versa, como también el de operaciones en los trozos de costa expresados, para adquirir el derecho al abono de tiempo.

Art. 7.º Para los efectos del abono á que esta resolución se refiere, se considerará como período de campaña el comprendido entre 1.º de Enero de 1873 y 20 de Marzo del año actual.

Art. 8.º Las fuerzas del Cuerpo de infantería de Marina que han operado en tierra se registrarán para estos abonos con estricta sujeción á los decretos de 26 y 27 de Diciembre de 1873 y demás disposiciones dictadas sobre esta materia por el Ministro de la Guerra para los Ejércitos del Norte y Cataluña.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

GOBIERNO CIVIL.

RECTIFICACION.

En la primera circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 13 de este mes, en la sección de *Gobierno civil*, por un error de imprenta se puso la fecha de 12 de Agosto en lugar de 9 de Mayo.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 4 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Pradillo, ante el Alcalde del mismo y asistido de un delegado del ramo, la venta en pública subasta de siete maderas, cuyas dimensiones, tasación y lugar de su existencia constan en el estado que sigue á este anuncio; teniendo presente que no podrá el rematante disponer de aquellas, sin antes haber obtenido la licencia del Distrito, la cual le será expedida tan luego como presente la carta de pago en la que se acredite el ingreso del 5 por 100 del importe del remate en la Caja de Depósitos y obligándose á verificar su extracción en un término que no exceda de quince días.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Logroño 20 de Mayo de 1876.—Por ausencia del Gobernador, el Jefe de la Sección, José María Teijeiro.

SUBASTA de siete piezas de madera procedentes del monte Pradillo, con las dimensiones que á continuacion se espresan:

LOCALIDAD donde se hallan las maderas.	Número de piezas	Escuadria en centímetros.	LONGITUD. — Metros	Tasacion parcial. — Plas. cts	TASACION total. — Plas. cts.
En el monte de Pradillo, llamado Humbria y Llanillas y sitio La Poza	1	47	2,87	9, »	} 110, »
	1	49	2,89	10, »	
	1	46	2,96	10, »	
Esta pieza se halla en esta Ciudad y sitio Cuerpo de guardia de la Alhóndiga	1	50	2,85	20, »	
	1	50	2,90	20, »	
Estas tres en el corralon detrás del cuartel de infantería de esta Ciudad	1	50	2,90	20, »	
	1	55	2,94	24, »	

Faustino Bellido.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria de 18 de Octubre de 1875.

Continuacion. (1)

Núm. 52. Domingo Perez Gimenez.—Nada alegó.

Segunda serie.

Núm. 1.º Manuel Amillo Alfaro.—Soldado con protesta de la medicion. Medido en Caja fué declarado hábil de talla. Conforme. Ingresó como suplente de décimas por Tarruncua.

AGUILAR DE RIO ALHAMA.—SOLDADOS 19.

Primera serie.

Núm. 1.º Juan Lopez Moya.—Alegó tener otro hermano cubriendo plaza por su suerte. Soldado pendiente de justificar la existencia del hermano. Presentó el certificado y despues de oír á los interesados, se acordó declararlo exento.

Núm. 2. Ponciano Guerrero Amillo.—Excluido por corto de talla con reclamacion. Medido en Caja fué declarado corto. Conformes.

Núm. 4. Faustino Ruiz Ortega.—Nada alegó.

Núm. 5. Andrés Lopez Miguel.—Alegó tener otro hermano cubriendo plaza por su suerte. Visto el certificado de existencia del hermano y oídos los interesados, se acordó declararlo exento.

Núm. 6. Enrique Fernandez Sainz.—Comprendido en el alistamiento de Valladolid. El Ayuntamiento y los interesados desisten de la competencia.

Núm. 7. Saturio Sainz Vidorreta.—Nada alegó.

Núm. 8. Julian Sainz Lopez.—Excluido por corto de talla con reclamacion. Medido en Caja fué declarado corto. Conformes.

Núm. 9. Francisco Gimeno Orte.—No se presentó por hallarse en la contraguerrilla de D. José Martinez (a) Quiricoles. Se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador Militar lo presente ante esta Comision.

Núm. 11. Justo Lauroba Herrero.—Alegó defecto fisico. Desistió del reconocimiento.

Núm. 12. Arturo Mayor Moreno.—Nada alegó.

Núm. 14. Esteban de Jorge Gil. Alegó tener dos hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército. Ante la Comision justificó esta circunstancia y oídos los interesados, se acordó declararlo exento.

Núm. 16. Cipriano Sainz Lopez.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Soldado con reclamacion. El padre desistió de la exencion.

Núm. 19. Hipólito Lopez Ruiz.—Nada alegó.

Núm. 20. Juan Francisco Alvarez Fernandez. Nada alegó.

Núm. 21. Cosme Lopez Laurova.—Nada alegó.

Núm. 22. Lorenzo Lopez Sainz.—Incluido en el alistamiento de Valladolid. El Ayuntamiento y los interesados desisten de la competencia.

Núm. 23. Gabriel Miguel Lapeña.—Nada alegó.

Núm. 24. Florencio Gimenez Montero.—Nada alegó.

Núm. 25. Saturio Guerrero Lafuente.—Nada alegó.

Núm. 26. Santiago Igea Sainz.—Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte. Presentó el certificado de existencia y oídos los interesados, se acordó declararlo exento.

Segunda serie.

Núm. 3. Lino Gimenez Escudero.—Reconocido en Caja, fué declarado útil condicionalmente. Conforme.

(1) Véase la página 596 del BOLETIN núm. 60 de 18 del actual.

Núm. 10. Leon Sanchez Martinez.—Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

Núm. 16. Eugenio Sainz Lopez. Alegó tener otro hermano en el Ejército y ser hijo de padre pobre é impedido. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

Núm. 18. Gerónimo Losada Polo.—Nada alegó.

Núm. 19. Pedro Brieba.—Alegó mantener á su madre pobre. Exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando no se prueba satisfactoriamente que Pedro Brieba contribuya con su trabajo á la manutencion de la madre: Considerando no tiene aplicacion la regla 6.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Pedro Brieba. El Sr. Presidente advirtió á la interesada el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 20. Miguel Alvarez Laurova.—Nada alegó.

Núm. 21. Manuel Ruiz Aréjula.—Alegó tener un hermanastro en el servicio. Soldado con reclamacion: Considerando que la exencion alegada no está comprendida en el caso 11 del artículo 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 22. Leonardo Gimenez Gimeno. Nada alegó.

CORNAGO.—SOLDADOS 12,

Primera serie.

Núm. 2. Carlos Alfaro Gimenez.—Excluido por corto de talla con reclamacion. Medido en Caja, corto. Reclamado. Medido ante la Comision fué declarado corto de talla.

Núm. 3. Justo Aguado Alfaro.—Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Exento con reclamacion. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Oidos los interesados y estando conformes con las demás circunstancias de la exencion, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar exento á Justo Aguado Alfaro.

Núm. 5. Victoriano Asensio Lopez.—Nada alegó.

Núm. 6. Meliton Lopez Orío.—Un pariente alegó no tenia la edad señalada para el alistamiento. Soldado con reclamacion. Voluntario en el Regimiento Infantería de Cantabria. Se acordó pedir el certificado de existencia.

Núm. 7. Toribio Calvo Lopez.—Reconocido en Caja inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comision, fué declarado inútil.

Núm. 9. Antonio Molinero Gimenez.—Nada alegó.

Núm. 10. Manuel Maria Gimenez Alfaro.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Exento con reclamacion. Oidos los interesados y estando conformes en que concurren en el mozo las circunstancias de la exencion alegada, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 11. Pedro Pastor Luis.—Reconocido en Caja, fué declarado inútil.

Núm. 13. Juan Martinez Gimenez.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 15. Apolento Perez y Perez.—Nada alegó.

Núm. 16. Justo Monforte Miranda.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 17. Cipriano Galan Moreno.—Nada alegó.

Núm. 18. Raimundo Perez Pascual.—Reconocido en Caja útil. Conforme.

Núm. 19. Lino Hernandez Gimenez.—Nada alegó.

Segunda serie.

Núm. 4. Fermin Inés Iturriaga.—Nada alegó.

Núm. 10. Cecilio Martinez Velasco.—Alegó su padre debia excluirse por haber sido incluido en el alistamiento de Cabanillas (Navarra) para el primer reemplazo del presente año, á favor de cuyo pueblo decidió la competencia la Comision provincial. El Ayuntamiento accedió á la pretension, protestando los interesados en contrario. Examinados los antecedentes: Resultando que en 22 de Mayo último, esta Corporacion decidió la competencia á favor de Cabanillas porque en los dos años anteriores al primero de Enero del presente habia residido el padre 14 meses en Cabanillas y el resto en Cornago: Resultando que por circunstancias especiales en que se encuentra la provincia de Navarra no se han llevado á efecto las operaciones para el primer reemplazo de este año: Resultando que en su consecuencia el mozo Cecilio Martinez no ha hecho efectiva en dicho reemplazo la responsabilidad que podia alcanzarle: Resultando que con relacion al 20 de Agosto próximo pasado es mayor la residencia del padre en Cornago que en Cabanillas: Considerando que Cecilio Martinez Velasco está sujeto al deber legal del servicio militar puesto que no es natural ni vecino el padre de provincia exenta: Considerando que no habiéndose hecho declaracion de soldados en Cabanillas para el primer reemplazo de este año, Cecilio Martinez no cumplió aquel deber ni quedó legalmente exento: Considerando que tampoco se han verificado en Cabanillas las operaciones debidas para la egecucion del Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado, llamando cien mil hombres al servicio de las armas: Vistos el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Agosto último y el 55 y 58 número 1.º de la ley de reemplazos, se acordó declarar bien incluido en el alistamiento de Cornago á Cecilio Martinez Velasco y ordenar al Ayuntamiento verifique la declaracion de soldados respecto al mismo. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 14. Ceferino Moreno Baroja.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Martina Baroja, madre del mozo, es viuda y tiene una hija menor de edad: Resultando que segun tasacion pericial los productos de los bienes propios de la madre ascienden á ciento ochenta y seis pesetas:

Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exención, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar exento á Ceferino Moreno Baroja. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 17. Eusebio Martínez Moreno.—Alegó tener otro hermano en el servicio y fué declarado soldado. No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Tercera serie.

Núm. 2. Francisco Arriaga Peña.—Reconocido en Caja, fué declarado inútil.

Núm. 7. Pedro Celestino Gimenez Calabia.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre. Soldado con reclamacion. Se concedió término hasta el seis de Noviembre para la ampliacion de expedientes justificativos ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Cuarta serie.

Núm. 3. Apolonio Ramirez Hurtado.—Religioso profeso en Marcilla. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 5. Andrés Cantullera Perez.—Nada alegó.

Quinta serie.

Núm. 7. Eustasio Gimenez Lacarra.—Alegó tener otro hermano cubriendo plaza por su suerte, se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

Sexta serie.

Núm. 22. Rufino Gimenez Hernandez.—Alegó mantener á una hermana huérfana. Exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Oidos los interesados y Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exención, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 40. Saturnino Lope Peña.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 41. Dámaso Gimenez Hernandez.—Reconocido en Caja, fué declarado inútil.

Núm. 42. Venancio García Espinosa.—Se acordó ingresara en la Caja de Cádiz.

Núm. 43. Justo Pastor Iturriaga.—Alegó tener otro hermano en el servicio. Presentó el certificado de existencia y oidos los interesados, se acordó declararlo exento.

Núm. 45. Tomás Acereda Moreno.—Alegó tener otro hermano en el servicio. Soldado. No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 48. Sebastian Alfaro Gimenez.—Voluntario en el Batallon Cazadores de Alcántara en el Ejército de la Isla de Cuba. Se acordó pedir el certificado de existencia.

ARRUBAL.—SOLDADOS 2.

Segunda serie.

Núm. 1. Clemente Luna Gutierrez.—Excluido por corto de talla con reclamacion. Medido en Caja, fué declarado corto.

Núm. 3. Victoriano Espinosa Ruiz.—Nada alegó.

Sexta serie.

Núm. 1.º Benigno Miguel Cabezon.—Reconocido en Caja, fué declarado útil. Conforme.

FUENMAYOR.—SOLDADOS 10.

Primera serie.

Núm. 1.º Fermin Grijalva Cerezo.—Manifestaron los interesados habia sido embarcado en Cádiz con destino á la Isla de Cuba como prisionero carlista. Se acordó pedir certificado de embarque.

Núm. 2. Salustiano Bacaicoa Hijalva.—Reconocido en Caja útil. Conforme.

Núm. 4. José Gomez Alvarez —Voluntario en la contraguerrilla de Arenzana. Se acordó rogar al Excelentísimo Sr. Gobernador Militar de esta provincia se sirva disponer se presente ante esta Comisión.

Núm. 5. Domingo Rubio Torrealva.—Nada alegó.

Núm. 6. Bruno Cerezo Barrios.—Nada alegó.

Núm. 7. Nicasio Alvarez Hernaiz.—Reconocido en Caja útil. Conforme.

Núm. 8. Doroteo Santo Tomás.—Nada alegó.

Núm. 9. José Alvarez Hernaiz.—Alegó tener otro hermano cubriendo plaza por su suerte. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

Núm. 10. Eusebio Gonzalez Condado.—Reconocido en Caja fué declarado útil condicionalmente. Conforme.

Núm. 11. Aniceto Alcalde Cantabrana.—Nada alegó.

Núm. 13. Agapito Gracia Hernaiz.—Alegó mantener á una hermana menor de 17 años, cuya madre es viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Juliana Hijalva es viuda y pobre: Resultando que Isabel Gracia Hijalva, hermana del mozo, es menor de 17 años y pobre: Considerando se justifican las circunstancias de la exención: Visto el caso 10 del artículo 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar exento á Agapito Gracia Hernaiz. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 14. Leto Angulo Breton.—Nada alegó.

Núm. 16. Lázaro Pinedo Hernandez.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 17. Nicasio Loriz Argomaniz.—Soldado sin reclamacion.

DAROCA.—SOLDADOS 1.

Primera serie.

Núm. 1.º Cándido Mayoral García.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Quinta serie.

Núm. 2. Eusebio Tudanca Nestares.—Reconocido en Caja fué declarado inútil.

Se acordó proceder el día 29 del corriente á la revision que previene el artículo 88 de la ley de reemplazos.

CLAVIJO.—SOLDADOS 2.

Primera serie.

Núm. 1.º Julian Saenz Herreros.—Reconocido en Caja, fué declarado útil condicionalmente. Conforme.

Núm. 2. Santiago Muñoz Saenz.—Nada alegó.

SOJUELA.—SOLDADOS 2.

Primera serie.

Núm. 1.º Valentin Barragan.—Excluido por corto de talla con reclamacion. Tallado en Caja, fué declarado corto. Conformes.

Núm. 3. Domingo Fernandez.—Nada alegó.

Segunda serie.

Num. 1.º Ciriaco Ibañaz.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 3. Gerónimo Cadalso García.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Soldado con reclamacion. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Se concedió término hasta el seis de Noviembre para la formacion de expedientes justificativos ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Redimieron.—Manuel Gimenez Beloso, número 25 del cupo de Igea.—Cipriano Malumbres Bea, número 74 del de Alfaro.—Pedro Muñoz Arnedo, número 3 del de Valdemadera.—Faustino Ruiz Ortega, Florencio Gimenez Montero, Saturio Guerrero Lafuente, Juan Alvarez Fernandez, Gabriel Miguel Lapeña y Arturo Mayor Moreno, números 4, 24, 25, 20, 23 y 12 del de Aguilar de Rio Alhama.—Leon Forcada Ramirez, Victoriano Gimenez Zatorre, Gonzalo Miguel Escudero, Dionisio Grávalos Alfaro, Inocencio Muñoz Gimenez, Vicente Pascual García y Francisco Ochoa Gil, números 15, 41, 32, 25, 2, 3 y 5 de Cervera del Rio Alhama y Francisco Martinez Espinosa número 11 del de El Villar de Arnedo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Administracion ha señalado los dias que á continuacion se expresan, para la entrega de títulos y residuos del Empréstito Nacional, correspondientes á las Facturas, cuyos números se manifiestan.

DIAS DE ENTREGA.	NUMERO DE LAS FACTURAS.
22 Mayo	1.177 al 1.380.
23	1.381 al 1.481.
24	1.482 al 1.581.
26	1.582 al 1.683.
27	1.684 al 1.733.
29	1.734 al 1.840.
30	1.841 al 1.951.
31	1.952 al 2.022, 2.023 al 2.037, 2.039 al 2.059.

Logroño 19 de Mayo de 1876.—Luis M. de Robles.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Capitan General Gefe del Primer Ejército del Norte se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 12 del actual, la comunicacion siguiente:

«Ilmo. Señor:—Habiendo delegado mi jurisdiccion en los asuntos judiciales en los Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Distritos, lo pongo en conocimiento de V. I. para que se sirva disponer que en lo sucesivo los Sres. Jueces de primera instancia se dirijan directamente á estas autoridades, con el objeto de abreviar trámites que embarazan la pronta sustanciacion en los asuntos judiciales.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente *Boletin* para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponde, y efectos que se expresan.

Búrgos 17 de Mayo de 1876.—Máximo Ayensa.

SECCION JUDICIAL.

En nombre de D. Alfonso duodécimo Rey de España.

El Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administracion civil, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia del Distrito del Mercado de esta Ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber: Que estoy instruyendo causa criminal sobre defraudaciones á varios comerciantes, cometidas por los individuos de una sociedad ilícita entre los que figuran José Cruañez Lapaquera, Joaquin Martin y Martin, Francisco Dolz y Bernardo José Dolz y Bernardo, Joaquin Aguilar Solar, Miguel Novella Monleon, José Fuertes Povo, Ramon Igual

Maced, Antonio Valero, Diego Monzó y Agud, Ramon Brocal, Antonio Requena Huertas, Francisco Mas y Dominguez, Vicente Marzal Zamorano, Joaquin Garcia Soler, Joaquin Alacren y Alonso, Bautista Artés y San Juan, titulado Bautista San Juan, Antonio Candel la Berdú, Leandro Artés y San Juan.—En cuya causa por providencia del once del actual he acordado publicar el presente en los *Boletines oficiales* de las cuarenta y nueve provincias y *Gaceta de Madrid*, haciéndose saber á todos los que hayan sufrido algun perjuicio por consecuencia de las operaciones de dicha Sociedad ó por cualquiera de sus individuos, que acudan al Juzgado de primera instancia del territorio donde se hallen domiciliados, espresando todos los antecedentes del hecho, con exhibicion de los documentos que lo comprueben, estimacion que dén á los géneros remitidos y manifestando si quieren ser parte en la mencionada causa y suplicando al Juez respectivo remita las diligencias á este Juzgado.

Dado en Valencia á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—José Maria Barnuevo.—Por mandado de S. S.^a, Francisco Calvo.

SECCION DE ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de facultativo de esta villa con la dotacion anual de ciento cincuenta fanegas de trigo á buena calidad, pagadas en el mes de Setiembre de cada año.

Esta dotacion tendrá el que posea el titulo de Médico-cirujano; pero si es Cirujano solamente, solo percibirá ciento veinticinco fanegas. Uno y otro se hallan libres de toda contribucion. Los aspirantes que á ella soliciten, podrán hacerlo en término de quince dias á contar desde el en que se anuncie este en el *Boletin oficial*.

Hormilleja 16 de Mayo de 1876.—El Alcalde, José Villasana.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con la dotacion anual de cuarenta fanegas de trigo de buena calidad pagadas en el mes de Setiembre de cada año, por la asistencia de caballerías enfermas.

Los aspirantes que á ella soliciten, podrán hacerlo en término de quince dias á contar desde el en que se anuncie este en el *Boletin oficial*.

Hormilleja 16 de Mayo de 1876.—El Alcalde, José Villasana.

Próximo á terminar el contrato de la plaza de Médico-cirujano de las villas de Canillas, Cañas y Torrecilla sobre Alesanco, distantes unas de otras unos cuatrocientos metros en terreno llano, buen camino y tan abundante como deliciosa campiña; los Licenciados en Medicina que además de su buena hoja de estudios reunan por lo ménos tres años de acreditada práctica, presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde-Presidente de Canillas en el término de 30 dias. El agraciado disfrutará además de los doscientos reales de cada una de las tres villas por asistencia de pobres,

doscientas fanegas de buen trigo pagadas por contrata de los mismos en Setiembre de cada un año; quedando en libertad de contratar con el Monasterio de las Monjas de Cañas segun costumbre.

Canillas 20 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Vicente Llerena.

GRAN DEPÓSITO

DE SANGUIJUELAS FINAS FRANCESAS

DE LAS

lagunas mas acreditadas de Burdeos.

Se venderán tan limpias como salgan de las referidas lagunas al precio de 30 reales ciento y por docenas á 6 reales, en casa de Pedro Sanchez, calle de Mercaderes, núm. 18, Logroño. 1-5

LINEA REGULAR DE VAPORES DE AMBERES

á Santander y Bilbao.

Dos salidas mensuales de Amberes para los puertos mencionados directamente.

Dos salidas mensuales de Bilbao para Amberes directamente.

Servicio por los vapores *Matilde* y *Norte* que admiten carga y pasajeros.

Dirigirse en Bilbao á D. José Eusebio Rochelt.

Idem en Santander á los Sres. P. Larrinaga y Compañía, en liquidacion.

Idem en Amberes á Messieurs Grisar et Marsily. 12

CONFITERIA Y CERERIA

DE

MATIAS LANZAGORTA,

MERCADERES 6,

LOGROÑO.

En este acreditado establecimiento, se necesita una persona soltera, apta para desempeñar en el obrador por si sola, todos los trabajos inherentes al oficio.

La que desee colocarse puede dirigirse al dueño del mismo, con el fin de acordar las condiciones precisas para su admision. 11

En el almacen de las Salinas de Herrera establecido en Haro á cargo de D. Demetrio Ugarte, se vende sal blanca á 12 reales fanega. 17